



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D<sup>a</sup>. ALEJANDRA DE ITURRIAGA GANDINI, Secretario por vacante del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

### CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 23/05 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 23 de junio de 2005, se ha adoptado el siguiente

### ACUERDO

relativo a la

### **RESOLUCIÓN SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES EN EL PRECIO DE DETERMINADOS SERVICIOS INCLUIDOS EN LA CESTA ÚNICA DEL PRICE CAP, PARA ENTRAR EN VIGOR EL 30 DE JUNIO DE 2005**

**(Expdte AEM 2005/895)**

#### **I. ANTECEDENTES DE HECHO.**

**Primero.-** En cumplimiento de lo establecido en la ORDEN PRE/4287/2004, de 30 de diciembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo, de 22 de diciembre de 2004, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se aprueba el marco de regulación de los precios de determinados servicios prestados por Telefónica de España, para el año 2005 establece su Anexo 1.1, apartado VII, que *“Telefónica de España comunicará a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria, Turismo y Comercio, y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones las modificaciones que pretenda introducir en los precios de los conceptos tarifarios de los servicios sujetos a regulación”*, Telefónica de España, SAU (en adelante, Telefónica) presentó el pasado día 10 de junio de 2005 tanto a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, C.M.T), como a los Ministerios de Economía y de Industria, Comercio y Turismo, escrito por el que se comunicaba la intención de realizar una variación tarifaria del precio final de las llamadas internacionales. Dicha modificación tiene prevista su entrada en vigor el próximo día 30 de junio de 2005.

**Segundo.-** Con la propuesta de modificación del servicio internacional, Telefónica presentó una propuesta de modificación de los porcentajes de



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

descuento de los siguientes programas: *Plan Universal, Plan Amigos y Familia Internacional y Plan Masterbono Proveedores*, con el objeto de adecuarse a la variación anteriormente señalada y cumpliendo de este modo con su obligación de comunicación a los Ministerios de Economía e Industria, Comercio y Turismo y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Por su parte, el resto de los programas no mencionados mantendrán sus actuales descuentos sobre los nuevos precios.

**Tercero.-** Con fecha 15 de junio de 2005, tuvieron entrada en el escrito de esta Comisión sendos escritos de Telefónica por los que se corregía un error detectado en el escrito de fecha 10 de junio para el destino Perú Móvil, y se presentaban ciertas correcciones en los porcentajes de descuento de los siguientes programas: *Plan Universal, Plan Amigos y Familia Internacional y Plan Masterbono Proveedores*, con el objeto de adecuarse a la variación anteriormente señalada y cumpliendo de este modo con su obligación de comunicación a los Ministerios de Economía e Industria, Comercio y Turismo y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

## II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL.

El Apartado VII del Anexo 1.1 de la Orden PRE/4287/2004, de 30 de diciembre relativo a la notificación por parte de Telefónica establece lo siguiente:

1. *“Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, comunicará a los Ministerios de Economía y Hacienda y de Industria, Turismo y Comercio y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones las modificaciones que pretenda introducir en los precios de los conceptos tarifarios de los servicios sujetos que componen la cesta única de esta modalidad.*

*La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en el plazo de 15 días, dictará resolución sobre la procedencia de la aplicación de la totalidad de las modificaciones comunicadas y lo notificará a Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal. Asimismo, evaluará el efecto de tales modificaciones en los precios sobre los programas de descuento en vigor y, propondrá en su caso, las oportunas correcciones.*

2. *En el caso de que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones no se pronuncie en el plazo mencionado en el punto 1 de este apartado, se entenderá que procede la aplicación de los precios comunicados.*
3. *Transcurrido el plazo de notificación o recibida la resolución aprobatoria de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, remitirá a los Ministerios de Economía y Hacienda, Industria, Comercio y Turismo y al Consejo de Consumidores y Usuarios los nuevos precios de los diferentes conceptos tarifarios de los*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

*servicios sujetos a regulación, en el plazo de 10 días desde su aplicación efectiva. Dichos precios deberán ser comunicados a los abonados a los servicios, con carácter previo a su aplicación”.*

El citado procedimiento de notificación se plantea para aquellas tarifas recogidas en el Anexo I de la mencionada Orden, en concreto, el Apartado IV: *Características, parámetros y salvaguardas*, establece que: *“Para la regulación de precios a que se refiere esta modalidad se establece una cesta única en la que se agrupa el conjunto de conceptos tarifarios afectado:*

- *Llamadas automáticas metropolitanas.*
- *Llamadas automáticas provinciales.*
- *Llamadas automáticas interprovinciales.*
- *Llamadas automáticas internacionales.*
- *Llamadas de fijo a móvil”.*

En esta misma disposición, además de establecerse la composición de la cesta única sujeta a regulación de límites máximos (price cap), se especifica que el límite anual para el índice de precios de dicha cesta será de *(IPC-3)%*.

Asimismo, el Apartado VIII: *“Control del cumplimiento de las obligaciones sobre precios impuestos por esta modalidad”*, de la citada Orden establece en los puntos 2 y 3, lo siguiente:

*“Se considerará que se ha cumplido con el límite anual de precios de la cesta cuando el índice de precios sea igual o inferior al límite establecido para el año, de acuerdo con lo establecido en el punto 2 del apartado IV”.*

*Las modificaciones tarifarias de los servicios incluidos en la cesta, que permitan verificar el cumplimiento del límite anual, deberán estar en vigor antes del 1 de julio del año 2005”.*

Adicionalmente a lo anterior, el punto 8 del Apartado VIII establece que:

*“No obstante, si Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal, propone alguna modificación que afecte a la estructura de las zonas geográficas, deberá facilitar a los Ministerios de Economía y de Ciencia y Tecnología y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones los datos del número de llamadas, minutos e ingresos, por cada hora del día y día de la semana, de las comunicaciones efectuadas a todos y cada uno de los países afectados, correspondientes a los tres meses anteriores al de la solicitud de la modificación. En el caso de que en las zonas afectadas haya precios diferenciados para las llamadas en redes fijas y redes móviles y/o que la propuesta consista en diferenciar dichos precios, se añadirá a la información anterior la del número de llamadas terminadas en cada uno de los tipos de redes. A la vista de la*



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

*información aportada, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resolverá sobre la ponderación que deba aplicarse al precio de cada tipo de llamada de cada zona, en la forma prevista en el apartado VII de notificación”.*

### III. ANÁLISIS y VALORACIÓN DE LA PROPUESTA.

#### III.1. Descripción de la Propuesta de Telefónica de España, S.A.U.

Con fecha 10 de junio de 2005, Telefónica presentó una propuesta de modificación de las tarifas de las llamadas del Servicio Telefónico Internacional, por la que se procede a actualizar y adecuar a la realidad actual este servicio.

La propuesta de modificación de precios es la siguiente (*precios en céntimo de euro por minuto*):



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Precios en céntimos de euro

Destino internacional	Establecimiento llamada	Precio por minuto adicional ACTUAL		Precio por minuto adicional PROPUESTO	
		Horario Normal	Horario Reducido	Horario Normal	Horario Reducido
Islandia	11,87	25,00	25,00	20,00	20,00
Noruega	11,87	25,00	25,00	20,00	20,00
Argelia	11,87	31,00	31,00	20,00	20,00
Bosnia	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Bulgaria	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Croacia	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Chipre	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Eslovenia	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Estonia	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Hungría	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Letonia	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Lituania	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Malta	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Marruecos	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Moldavia	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Polonia	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Checa, Rep.	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Eslovaca, Rep.	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Rumanía	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Rusia	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Turquía	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Ucrania	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Yugoslavia	11,87	31,00	31,00	25,00	25,00
Canadá	11,87	35,00	35,00	20,00	20,00
Bolivia	11,87	41,00	41,00	35,00	35,00
Colombia	11,87	41,00	41,00	35,00	35,00
Paraguay	11,87	41,00	41,00	35,00	35,00
Argentina	11,87	45,00	45,00	35,00	35,00
Brasil	11,87	45,00	45,00	35,00	35,00
Chile	11,87	45,00	45,00	35,00	35,00
Ecuador	11,87	45,00	45,00	35,00	35,00
México	11,87	45,00	45,00	35,00	35,00
Perú	11,87	45,00	45,00	35,00	35,00
Perú móvil	11,87	45,00	45,00	35,00	35,00
Venezuela	11,87	45,00	45,00	35,00	35,00
Guinea Ecuatorial	11,87	55,00	55,00	41,00	41,00
Pakistán	11,87	55,00	55,00	35,00	35,00
Uruguay	11,87	55,00	55,00	35,00	35,00
Australia	11,87	65,00	65,00	55,00	55,00
Corea, Rep.	11,87	65,00	65,00	55,00	55,00
China	11,87	65,00	65,00	55,00	55,00
Filipinas	11,87	65,00	65,00	55,00	55,00
Hong Kong	11,87	65,00	65,00	55,00	55,00
India	11,87	65,00	65,00	55,00	55,00
Israel	11,87	65,00	65,00	55,00	55,00
Japón	11,87	65,00	65,00	55,00	55,00
Nueva Zelanda	11,87	65,00	65,00	45,00	45,00
Senegal	11,87	65,00	65,00	45,00	45,00
Taiwán	11,87	65,00	65,00	55,00	55,00
Arabia Saudita	11,87	75,00	75,00	65,00	65,00
Egipto	11,87	75,00	75,00	65,00	65,00
Gambia	11,87	75,00	75,00	55,00	55,00
Ghana	11,87	75,00	75,00	55,00	55,00
Sri Lanka	11,87	75,00	75,00	65,00	65,00
Tailandia	11,87	75,00	75,00	65,00	65,00
Nigeria	11,87	95,00	95,00	75,00	75,00

El horario de tarificación establecido y común para todos los países de destino es el siguiente:

Horario Normal: Lunes a Viernes de 8 a 20 horas



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Horario Reducido: Lunes a Viernes de 0 a 8 horas y de 20 a 24 horas, Sábados, Domingos y Festivos de ámbito nacional, todo el día.

### III.2. Valoración de la Propuesta de Telefónica de España, S.A.U.

Conforme a los algoritmos y parámetros de cálculo de las variaciones de precios y ponderadores que establece la Orden PRE/4287/2004, de 30 de diciembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo, de 22 de diciembre de 2004, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, por el que se aprueba el marco de regulación de los precios de determinados servicios prestados por Telefónica de España para el año 2005, y tras la propuesta de modificación en los precios de las llamadas internacional presentada por Telefónica en su escrito de 10 de junio de 2005, la variación en el índice de la cesta única de servicios sujetos a regulación *price cap* es de un **-1,0%**.

Por tanto, y teniendo en cuenta que según el punto 2 del Apartado IV del Anexo 1.1, el límite anual para el índice de precios de la cesta será de (IPC-3)%, y dados los porcentajes de variación calculados con los ponderadores establecidos, las variaciones de precios propuestas por Telefónica están dentro de las bandas de variación autorizadas por la mencionada Orden y cumplen con el límite anual establecido para el año 2005 (IPC-3)% = -1%.

### III.3. Ajuste de los planes de descuento afectados por las modificaciones propuestas de los precios nominales.

Teniendo en cuenta las variaciones de los precios nominales propuestos en los conceptos que afectan a los planes de descuentos actualmente vigentes en la oferta de Telefónica y revisados los ajustes de tales descuentos que propone la Operadora manifestamos la conformidad de la CMT con dichos ajustes, ya que los mismos están dirigidos a adaptarse a las necesidades reales de la demanda y contribuyen a su dinamización.

En atención a lo expuesto, esta Comisión

## RESUELVE

**Primero.-** Declarar la procedencia de la aplicación de los nuevos precios del servicio telefónico fijo llamadas internacionales, que han sido comunicados por Telefónica de España, S.A.U. y que tienen prevista su entrada en vigor el próximo 30 de junio de 2005.

**Segundo:** Asimismo, considerar oportunos los ajustes propuestos de los correspondientes tipos de descuento aplicables a los distintos planes de descuento afectados por las variaciones propuestas de los precios nominales.



## COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

LA DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Alejandra de Iturriaga Gandini  
(P.V. art. 7.2 O.M. de 9 de abril de 1997)

Reinaldo Rodríguez Illera